

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de esa capital, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, en fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado se ha remitido al informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Huelva, decretada por el Gobernador de la provincia en 2 del expresado mes.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró para inspeccionar la administración municipal de la referida ciudad resultan como cargos imputables al Ayuntamiento constituido el 1.º de Enero, los siguientes: que las operaciones de cargo y data se llevan en simples borradores con tachones y raspados sin salvar, no habiéndose trasladado los asientos á los correspondientes «Libro y Mayor» por enfermedad de los empleados, según afirmó el Contador; que el depositario llevaba como libro de Caja los cuadernos en papel común sin diligencia ni firma alguna de autorización; que en sesión de 20 de Enero sesenta y cinco se le dio licencia al Secretario de la Corporación por causa de enfermedad y designándose como sustituto del mismo al Oficial primero, resulta la anomalía de que viniere desde Noviembre de 1889 actuando como Secretario las actas del Ayuntamiento acordó el Ayuntamiento gratificar 250 pesetas á D. Enrique Gómez por

trabajos de contabilidad en el Matadero; que en la de 10 de Marzo se acordó asimismo pagar 1.750 pesetas por la adquisición de un reloj de torre, cuya cantidad se consignó en el ejercicio corriente; que en la de 26 de Mayo acordó construir por administración varias sepulturas por valor de 2.000 pesetas; que en 23 de Julio último ha satisfecho la Corporación 520 pesetas por obras de composición de abrevaderos hechas por administración; que en el expediente de reemplazo del año actual aparece suscrita el acta de primera rectificación solo por el Secretario y no por el Presidente y Concejales; y que el Administrador de la casa de matanza pública no tiene prestada la fianza que el reglamento exige, y conserva por el contrario en su poder una cantidad de 4.300 pesetas próximamente que debieran haber ingresado en Caja.

Aparecen además en el expediente multitud de cargos y abusos que por hallarse detalladamente expuestos en el mismo y por ser imputables á Administraciones anteriores á la actualmente constituida, deja la Sección de hacer relación de ellos, si bien algunos presentan tal gravedad, que acaso pudieran ser actos constitutivos de delito.

En su vista, el Gobernador, por providencia de 2 de Septiembre próximo pasado, resolvió suspender del cargo de Alcalde y Concejales á D. Gumersindo Bernal, D. Enrique Prieto, D. Antonio de la Corte, D. José García y D. Antonio Montiel, quienes con fecha 9 del propio mes se alzaron para ante V. E. de dicha resolución, suplicando que se sirva revocarla, y se les reintegré en el ejercicio de sus cargos en virtud de los razonamientos en su escrito comprendidos.

La Sección entiende que, en efecto, la Administración municipal de Huelva no ha mirado con el celo y la diligencia que las leyes exigen los intereses de la localidad, como lo prueba la exposición de hechos referida, y el procurar evadir el cumplimiento de terminantes preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, acordando hacer obras como la de construcción de sepulturas por una cantidad que no excediera de 2.000 pesetas, y evitar de este modo la subasta pública, con lo cual se ha dado motivo á que pudiera cometerse abusos de gravedad y trascendencia, ejecutándolos por administración.

Si á esto se añade la informalidad de que el Oficial primero de la Secretaría viniere autorizando actas de sesiones con mucha anterioridad á la época en que se hubo de conceder licencia al Secretario, y se tiene además en cuenta que, lejos de prestar el Administrador de la casa matanza la fianza que el reglamento exige, se le tolera que retenga en su poder cantidades de relativa importancia, que debieran haberse ingresado en Caja, no puede menos de reconocerse que el Ayuntamiento de Huelva ha obrado con negligencia y abandono, no sólo en lo relativo á estos hechos, sino también en no tratar de exigir responsabilidades á los que en épocas anteriores han cometido los abusos é infracciones que constan en las diligencias practicadas por el Delegado.

Comprendiéndolo así el Gobernador de la provincia, suspendió en sus cargos de Concejales á los individuos referidos, y si bien la Sección encuentra justificada su providencia, cree que debe hacerse extensiva á los demás regidores que componen la Corporación municipal de Huelva, ya que no consta en el expediente que protestaran de aquellos hechos ó los denunciaren, como debieran, á la Autoridad superior jerárquica, á fin de que pudieran ser corregidos.

Como, además, en el expediente constan hechos que no por ser anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento, dejan de ser de gravedad suma, y acaso pudieran estimarse como actos constitutivos de delito, entiende la Sección que sería oportuno remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos á que diere lugar;

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Huelva, fecha 2 de Septiembre próximo pasado, en virtud de la cual suspendió en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad á los individuos que nominalmente se citan en ella, si bien la suspensión debe hacerse extensiva á los demás Regidores que componen la Corporación.

Y 2.º Que debe remitirse el expediente á los Tribunales á los efectos á que pueda dar lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha

visto resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 17 del actual, manifiesta á este Gobierno, haber acordado, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, poner de manifiesto, antes de proponer resolución, el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Matías Lozano, contra la providencia de este Gobierno, por la que se le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villamantilla, á fin de que las partes interesadas y en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Octubre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—García Aramburo.—Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que las sesiones de la Comisión durante el corriente mes, se verifiquen, además de la de hoy, en los días 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 á las dos de la tarde, excepto la del día 28, que dará principio á las diez de la mañana para el despacho de incidencias de quintas.

Igualmente acordó la Comisión quedar enterada y que pase á la Contaduría para los efectos procedentes, la Real orden trasladada por el Sr. Gobernador autorizando las transferencias acordadas por la Diputación en el presupuesto vigente con destino á gastos de elecciones y á calamidades.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer se abone á Agustina del Olmo Martínez, viuda del Peón caminero que fué Agapito Bernabé, con cargo al crédito consignado al efecto en el capítulo 3.º, artículo único del presupuesto vigente, la cantidad de 48 pesetas por los haberes que dejó devengados su difunto esposo correspondientes á los días del 1.º al 24 de Agosto próximo pasado.

Desestimar la instancia de D. Vicente Unaindia, que ofrezca un local en la calle de Ferraz para hospital de coléricos, por no reunir el edificio las condiciones necesarias para dicho objeto.

Contribuir con un donativo de 12 pesetas para la función que en el teatro Felipe se ha de verificar el domingo 3 del actual á beneficio de la Asociación Lírico-Dramática.

Dar orden para el ingreso á observación definitiva de la demente Josefa García Vega.

Dar orden para que el demente Emilio García Labastida sea entregado á su familia, haciendo á ésta en el acto de la entrega las prevenciones que determina el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Se dió cuenta del expediente relativo á la traslación de dementes á las provincias de donde son naturales, y de las comunicaciones dirigidas con este motivo por las Diputaciones de Guadalajara, Murcia, Segovia, Soria y Huesca.

Asimismo se dió cuenta del dictamen proponiendo se conteste á las indicadas comunicaciones lo que sigue:

«A la Comisión provincial de Guadalajara, en primer término, que no consta en esta Secretaría se hayan devuelto las copias de los expedientes de las alienadas Juana Azcoitia y Bernarda García Gutiérrez; pero que, sin embargo, en cumplimiento al más estricto deber de cortesía, se reproducirán y enviarán á dicha Comisión provincial.—En segundo término, procede manifestar á la citada Corporación, que la de Madrid ha cumplido estrictamente los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, pues si bien en algunos expedientes falta únicamente el informe del Alcalde, se debe á que los enfermos son traeseuntes, y por lo tanto sin empadronar ordinariamente.—En tercer término, que el expediente judicial que marca el art. 4.º de la citada disposición se refiere á los reingresados, caso en que no se hallan los enfermos dementes remitidos á Guadalajara; y que si se trata del expediente judicial que previene el art. 8.º, no puede referirse al caso de que se trata, puesto que

los dementes en cuestión se han considerado como de tránsito en una sala de observación, pero de ningún modo en un Manicomio, que es donde procede la reclusión definitiva. Que á quien corresponde instruir el citado expediente es á la Comisión provincial de Guadalajara, si el enfermo no tiene familia, ó á ésta si la hubiere, pero entendiéndose directamente con aquélla.—Por último, que si no se conformase con esta decisión de la Comisión provincial de Madrid, recurra á la Superioridad, para que resuelva en la competencia, pues la que V. E. tan dignamente preside, sintiéndolo en el alma, se verá en la dolorosa necesidad de no recibir los dementes que se le devuelvan.—Procede contestar á la Comisión provincial de Huesca, que esta Corporación está dispuesta á hacer la liquidación de estancias y admitir los dementes naturales de la provincia que se le envíen, siempre que se cumplan las mismas formalidades que acostumbra la de Madrid, para los que ha enviado á aquella provincia, sintiendo que razones de conveniencia para los intereses provinciales no la permitan hacer el convenio que se la propone.—A la Comisión provincial de Murcia debe contestarse que esta Corporación, de ningún modo se compromete al pago de las estancias que causen los dementes de aquella provincia que se han remitido recientemente, y que se hallaban en el Hospital provincial, pues de las gestiones practicadas han resultado ser hijos de la misma.—Que en lo que se refiere á los alienados de la misma orizontez, que se hallan en Ciempozuelos, serán conducidos á disposición del Gobernador de Murcia, acompañados de las copias de los respectivos expedientes.—A la de Soria, es prudente manifestar que desde luego se le remitirán las copias certificadas que solicita, rogándole á la vez dé las órdenes para que los dementes respectivos sean admitidos por su cuenta en Ciempozuelos.—A la de Segovia, por conducto del Gobernador de la misma provincia, debe manifestarse que en esta Secretaría consta el recibo de haberse hecho entrega de los documentos aclaratorios que reclama en sus comunicaciones fechas 12 y 13, y que si en algunos falta el informe del Alcalde, que previene el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, es debido á que los enfermos eran traeseuntes.—Para terminar, y con objeto de que en lo sucesivo las reclamaciones contra las demás provincias tengan una base sólida en que fundarse, el Oficial que suscribe se atreve á someter á la aprobación de V. E. lo siguiente: 1.º No acordará la observación definitiva á ningún demente sin que se presente la oportuna partida de bautismo ó certificación del Alcalde del pueblo de donde sea natural.—Para esto y en lo que se refiere á los dementes que ingresen por V. E., el Director del Hospital provincial hará las inmediatas gestiones con el Alcalde respectivo. 2.º Se oficiará inmediatamente á los Directores de los Manicomios de San Baudilio y Ciempozuelos, para que procedan á la inmediata instrucción del expediente judicial que marca el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, requisito que no se ha cumplido hasta la fecha. 3.º Recomendar al Director del Hospital provincial gestione la terminación de los expedientes judiciales de los alienados que con arreglo al art. 4.º de la citada Real disposición deben tenerle, tanto de los que se hallan en el Establecimiento de su cargo como de algunos que reciente-

mente se han enviado á San Baudilio.»

La Comisión acordó de conformidad con el anterior dictamen.

Asimismo acordó, á propuesta del señor Cortina que, sin perjuicio de la tramitación del expediente sobre modificación de la carretera de Villamanrique á Perales de Tajuña, pasando por Belmonte y Valdelaguna, se recomiende á la sección correspondiente proceda á los estudios del proyecto de dicha carretera.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial Mayor y Secretario accidental de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del ac-

tual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Octubre actual, son los siguientes:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	25
Idem de cebada.....	0	81
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	14
Kilogramo de carbón.....	0	18
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 22 de Octubre de 1890.—V.º B.º=A. Rosa.—Ramiro Aguado.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

### Zona de Torrelaguna

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1890 Á 91

Itinerario de los días en que se ha de verificar la cobranza de contribución territorial é industrial en cada uno de los pueblos de dicha zona, por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares que se expresan á continuación:

Recaudador	Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
		Torrelaguna.....	5, 6, 7 y 8 de Nbre.
		Acebeda (La).....	19 y 20 de id.
		Alameda.....	14 y 15 de id.
		Berzosa.....	10 y 11 de id.
		Berrueco (El).....	16 y 17 de id.
		Braojos.....	13 y 14 de id.
		Buitrago.....	8, 9 y 10 de id.
		Bustarviejo.....	5, 6 y 7 de id.
		Cabanillas.....	10 y 11 de id.
		Cabrera (La).....	13 y 16 de id.
		Canencia.....	11 y 12 de id.
		Cervera.....	12 y 13 de id.
		Garganta.....	13 y 14 de id.
		Gargantilla.....	3 y 6 de id.
		Gascones.....	9 y 10 de id.
		Hirueta (La).....	14 y 15 de id.
		Horcajo.....	2 y 3 de id.
		Horcajuelo.....	16 y 17 de id.
		Lozoya.....	2, 3 y 4 de id.
	D. Valeriano Fernández.....	Lozoyuela.....	6, 7 y 8 de id.
	D. Ramón Peñas.....	Madarcos.....	4 y 5 de id.
	D. Gonzalo Martín.....	Manjirón.....	2 y 3 de id.
D. Miguel Bernardini.....	D. Juan Navarro.....	Montejo.....	8 y 9 de id.
	D. Cándido Sanz.....	Navalafuente.....	8 y 9 de id.
	D. Saturnino Fernández.....	Navarredonda.....	9 y 10 de id.
		Navas de Buitrago.....	4 y 5 de id.
		Oteruelo del Valle.....	16 y 17 de id.
		Paredes.....	20 y 21 de id.
		Patones.....	14 y 15 de id.
		Piñilla.....	18 y 19 de id.
		Piñuécar.....	6 y 7 de id.
		Prádena.....	2 y 3 de id.
		Puebla de la Mujer Muerta.....	4 y 5 de id.
		Rascafría.....	11, 12 y 13 de id.
		Redueña.....	20 y 21 de id.
		Robledillo.....	6 y 7 de id.
		Robregordo.....	17 y 18 de id.
		Serna (La).....	11 y 12 de id.
		Serrada.....	20 y 21 de id.
		Sieteiglesias.....	17 y 18 de id.
		Somosierra.....	15 y 16 de id.
		Torremoncha.....	11 y 12 de id.
		Valdemanco.....	3 y 4 de id.
		Vellón (El).....	12 y 13 de id.
		Venturada.....	18 y 19 de id.
		Villavieja.....	7 y 8 de id.

Madrid 22 de Octubre de 1890.—El Recaudador, Miguel Bernardini.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

En cumplimiento de lo prevenido en

el art. 108 del reglamento de la ley de Obras públicas, se abre información pública, por espacio de 15 días, á contar desde la inserción del presente, en el cual serán oídos todos los que hayan de hacer

reclamaciones al proyecto de tarifas, para el uso y aprovechamiento de los retretes que en las plazas públicas de esta capital se han de construir; á cuyo efecto se han de manifestar los antecedentes en el Negociado 4.º de la Secretaría de esta Corporación, todos los días no feriados, de una á tres de la tarde.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—El Alcalde Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.—Es copia.—Salaya.

#### Madrid

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de Agosto último, que se instruya el oportuno expediente para la apertura de las calles de San Rafael y de Gaztambide, en los trozos comprendidos entre las manzanas señaladas con el núm. 2 en el plano de ensanche, zona primera, conforme á lo preceptado en el art. 31 del Reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á las referidas calles, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 30 del actual, á las dos de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á las vías que se trata de abrir, á los efectos del párrafo 3.º del art. 31 del citado Reglamento.

Segundo. Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno explicable, y

Tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios puedan conveniente proponer á este Excmo. Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de los trozos de las citadas calles como respecto de la urbanización de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes afecte la apertura de los expresados trozos de vías, sin perjuicio de comunicarlo individualmente, en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el art. 31 del citado Reglamento, se constituirá la Junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren, sobre cesión de la quinta parte del terreno y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre estas nuevas vías.

Madrid y Octubre de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

#### Madrid Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 100 capotes, con destino á los guardias de Policía Urbana, bajo el tipo de 67 pesetas cada capote.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 302.50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.003 pesetas,

que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Visitador de Policía Urbana, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición verbal

Don..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

#### Madrid

##### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de los artículos de alfarería que sean necesarios en el ramo de Parque y Jardines, durante el año económico de 1890 á 91, bajo los tipos siguientes:

Por cada 100 tiestos de 3 pulgadas, 6.25 pesetas.

Idem de 4 id., 8.25 id.

Idem de 5 id., 10.50 id.

Idem de 6 id., 12.50 id.

Idem de 7 id., 14.50 id.

Idem de 8 id., 16.50 id.

Idem de 9 id., 19 id.

Idem de 10 id., 24 id.

Idem de 11 id., 27 id.

Idem de 12 id., 36 id.

Por cada tiesto de barro de 14 idem, 1.25 id.

Idem de 16 id., 2.25 id.

Idem de 18 id., 3.50 id.

Por cada caño de barro, de pie y medio de largo por 12 pulgadas de diámetro, 1.36 id.

Idem de 8 id., 0.75 id.

Idem de 10 id., 1.37 id.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de Parque y Jardines, visada por el Excmo. Sr. Alcalde.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1890, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición verbal

Don..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

#### Madrid

##### Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

En este día y á los efectos del art. 613 del Código, se ha entregado á esta Tenencia de Alcaldía, por la Delegación de Vigilancia del mismo y de orden superior, un baul, de dueño ignorado, con las iniciales I. R., y que contiene varias ropas inservibles, cuyo mueble se encuentra depositado en dicha Alcaldía, y á disposición de quien justifique ser su legítimo dueño, á quien previo el pago de los gastos consiguientes, se le hará la entrega.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Teniente de Alcalde, Fernando Jaqueto.

#### Pelayos

Con la competente autorización se saca á pública subasta el aprovechamiento del piñón del monte La Enfermería de estos Propios en el tipo de 70 pesetas, y bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 11 del próximo mes de Noviembre, de doce de la mañana en adelante.

Lo que se hace público para que concurren licitadores.

Pelayos 17 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Vicente Medina.

#### San Martín de la Vega

Provisamente en D. Angel Calvo la plaza de Farmacéutico titular de esta población, dotada con 700 pesetas anuales cobradas de fondos municipales por meses ó trimestres vencidos, á elección del Profesor, se llaman aspirantes á la provisión definitiva por concurso de dicha plaza, por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual, se proveerá. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en el indicado término.

San Martín de la Vega 16 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Felipe Fernández.

#### Torrejón de Ardoz

Previo autorización de la Superioridad, tendrán lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día siguiente de hacer los 30 que este anuncio sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á las diez de la mañana, las subastas para el arriendo de los pastos de invierno de los prados de esta villa, denominados dehesa del Retamar, de Ardoz y Eras y el del Valle, bajo los tipos de 750, 200 y 430 pesetas respectivamente y pliego de condiciones formados por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación.

Torrejón de Ardoz 21 de Octubre de 1890.—El Alcalde, José Rodríguez.

#### Burgos

##### Feria de San Martín, 1890.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la concurrencia.

Feria de ganados mular, caballar y cerda

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

#### PREMIOS

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor yegua de vientre con rastra del natural.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande con mayor número de crías.

Uno de 200 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas; justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guía, expedidas por la Inspección del Gobierno de provincia y cuya valoración á juicio de los peritos que formen el Jurado sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento. En igualdad de condiciones, será preferido el que presente certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en capitales de provincia, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de poco vecindario, y en los que se hayan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matriculas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la cría de ganado, número de cabezas que tenían inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 16 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E., el Secretario, José Río y Gili.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

#### OCAÑA

D. Mariano Jiménez y Jiménez, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de León, núm. 38, destacado en esta ciudad y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel Comandante militar de este Cantón para la continuación de la sumaria seguida contra el primer Teniente D. Luis Moreno Munilla por el delito de desertión.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al primer Teniente D. Luis Moreno Munilla del cuadro eventual del regimiento infantería Reserva de Ocaña, nú-

mero 3, con residencia en Madrid, natural de Astorga, provincia de León, hijo de Don Rafael Moreno Carvajo y Doña Saturnina Munilla García, de estado soltero, de edad 34 años, cuyas señas personales se ignoran, su estatura 1 metro 360 milímetros; para que el preciso término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la Comandancia militar de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Dado en Ocaña á 16 de Octubre de 1890.  
—Mariano Jiménez.

#### HABANA

D. Cesáreo Rapado Cápiro, Teniente de infantería con destino de segundo Ayudante de esta plaza de la Habana y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado del regimiento infantería de España, hoy Cuba, Manuel Samalea Fernández, por el delito de lesiones inferidas al paisano Antonio Porto Gallego.

Teniendo que notificar el indicado individuo, que fué licenciado absoluto por cumplido en el mes de Junio de 1888, y embarcó para la Península en 3 del mismo mes á bordo del vapor correo *Isla de Cebú* con residencia en Madrid, la resolución de sobreseimiento definitivo recaído en la misma; por el presente se le cita, llama y emplaza, para que se presente á la Autoridad militar del punto donde se encuentren ó le indique su domicilio, al objeto de que ésta pueda notificarlo á esta Fiscalía y remitirle el correspondiente testimonio para su cumplimiento.

Y caso de no presentarse ó no participar su domicilio, en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, quedará notificado por éste y se archivará la causa en el Gobierno militar de esta plaza.

Habana 17 de Septiembre de 1890.—  
El Teniente Fiscal, Cesáreo Rapado.

#### Juzgados de primera instancia

##### NORTE

Por la presente y en virtud de auto dictado por los señores de la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, dictado en causa contra Salustiano Campos Pérez y otros, por robo, se cita y llama á Enrique Martínez, Félix Areta, Ana Olmos, Eduardo Patiños Rodríguez de Rivera y Pedro N., para que el día 28 del actual, á las doce de su mañana, comparezcan ante la expresada Sección y Sala, á las sesiones del juicio oral por Jurados de la precitada causa; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Secretario, Recaredo Culebras.

##### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentina Sanz Palafox, hija de Julián y de Dionisia, natural de Ledanca, provincia de Guadalajara, de 20 años de edad, soltera, y cuyas señas

particulares son: pelo y ojos negros, color moreno, con pintas en la cara, nariz y boca regular, viste chaqueta azul en mal uso, toquilla encarnada y blanca, falda de lana encarnada, delantal á rayas y zapatos negros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado para emplazarla en la causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca, captura y remisión con seguridades de la referida Valentina Sanz Palafox, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Alcalá de Henares á 18 de Octubre de 1890.—J. M. Espuñes.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

#### Juzgados municipales

##### MÁLAGA DEL FRESNO (GUADALAJARA)

Por providencia dictada en este día por el Sr. D. Pedro Sánchez, Juez municipal de Málaga del Fresno, en la causa criminal de oficio contra Toribio Cañequé Cercadillo, natural de esta villa, de ignorada residencia en la actualidad, que en el año anterior se hallaba al servicio doméstico al oficio de pastor en Cobeña, cuya causa seguida por el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares por hurto de mieses, condenado por la Audiencia de lo criminal de aquél distrito al correspondiente juicio de faltas, además de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor; por la presente se le cita, llama y emplaza al Cañequé Cercadillo, comparezca ante este Juzgado municipal el día 8 del próximo mes de Noviembre y hora de la una de su tarde, para la celebración del oportuno juicio de faltas contra el Toribio, según testimonio de dicho Juzgado fecha 1.º de Septiembre último; advirtiéndole que de no comparecer, se substanciará el juicio con arreglo á la ley, parándole el perjuicio consiguiente. Por lo que se ha creído conveniente la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y la de Madrid, á fin que llegue á conocimiento del interesado, dando publicidad la Autoridad competente.

Dado en Málaga del Fresno 13 Octubre 1890.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Sánchez.—Por su mandato, Isidoro Pastor.

#### Inspección general de Administración militar

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 9.200 metros de lienzo de algodón para la construcción de fundas de cabezal, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á la regla y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 10 de Diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condicio-

nes, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 80 céntimos de peseta por metro lineal.

Madrid 15 de Octubre de 1890.—  
J. Sanchiz.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) el día... de... número..., según el cual han de ser contratados 9.200 metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) peseta el metro lineal. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...), según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Comandancia de la Guardia civil del Sur

D. Manuel González García, segundo Teniente de la séptima compañía de la Comandancia de la Guardia civil del Sur, y Fiscal de la sumaria seguida contra el guardia de la sexta compañía de la mencionada Comandancia, Valentín Robles Pons, por el delito de desertión.

Haciendo uso de las facultades que la ley me confiere, cito, llamo y emplazo al expresado guardia segundo Valentín Robles Pons, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en esta capital, ante mí en la casa cuartel de la Guardia civil, de la calle del Duque de Alba, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él instruyo por delito de desertión, toda vez que no ha verificado su presentación en Banderas al terminar dos meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos para el pueblo de Mosqueruelas (Teruel); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, se declarará en rebeldía.

Encargo á las Autoridades civiles y militares, den sus órdenes para la captura del referido individuo, cuyas señas son: natural de Mosqueruela, Teruel, Juzgado de primera instancia de Mora, parroquia de Mosqueruela, Capitania general de Aragón; hijo de Bernardo y de María; estatura un metro 743 milímetros, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, cara regular, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se insertará esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 14 Octubre de 1890.—V.º B.º—Manuel González García.—Por su mandato, el Secretario, José Varela Ortega.

#### Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Harina de flor y sal.

Carbones de hulla y cok.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á la una de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los 14 días siguientes.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para verificar dichas compras tendrá lugar el día y hora siguientes:

Día 3 de Noviembre, á las doce de su mañana.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras de los artículos.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Comisario de Guerra, Interventor, Leonardo Moragues.

#### Asilo de Huérfanos de la Guardia civil

##### Subdirección

Con autorización del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, se anuncia la venta de la finca denominada *El Olivar de la Cruz*, situada á media legua de esta villa y de la de Pinto, compuesta de 321 fanegas de tierra, 3 celemines y 27 estadales del marco de Madrid, ó sean 79 hectáreas, 19 áreas y 79 centiáreas, conteniendo 38.000 cepas y 3.138 olivos, además de la casa de labor con su bodega.

Las proposiciones pueden dirigirse hasta el día 1.º del mes entrante, á la Subdirección de los Asilos, situada en el edificio que ocupa el Colegio de Guardias Jóvenes, plaza Nueva, núm. 1, donde se facilitarán cuantos detalles se deseen; en el concepto de que también se admitirán para el arriendo de la finca.

Valdemoro 17 Octubre de 1890.—El Teniente Coronel Subdirector, Manuel Nevados.

## ANUNCIOS

El día 30 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de Guardia civil de esta provincia, sita en la calle del Pacifico, núm. 13, la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho.

Madrid 19 de Octubre de 1890.—El Coronel Subinspector, Eusebio Sáena y Sanz.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio